



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se allego el 29 de noviembre de 2023 escrito a través del cual dl apoderado judicial del extremo ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares acompañado de la consignación hecha a la cuenta de depósito judicial de este Juzgado por el valor de la liquidación aprobada en auto del 07 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACION
DEMANDANTE	LINDA FARELA FRAGOZO RODRIGUEZ
DEMANDADO	HENRY LUIS FRAGOZO MARTINEZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-00059-00

Se arriba por cuenta del extremo ejecutado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, el cual acompaño de consignación hecha a la cuenta de depósito judicial de este Juzgado por el valor de la liquidación aprobada en auto del 07 de noviembre de 2023, razón por la cual, procede esta célula judicial a resolver lo pedido acorde a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Sobre la dilucidada figura procesal de terminación del proceso por pago total de la obligación, dispone el artículo 461 del C.G.P que:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Si existieren liquidaciones **en firme del crédito** y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, **acompañada del título de***



consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado,** con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas"

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, que fuere acompañada de consignación hecha a la cuenta de depósito judicial de este Juzgado por el valor de la liquidación aprobada en auto del 07 de noviembre de 2023, esto es, *DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'117.628)*, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada.

Por lo anterior, al encontrarse los requisitos formales de ley, procederá el despacho a DECLARAR terminado el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en la citada codificación y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira)



RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de alimento de la referencia.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares existentes en el proceso. OFÍCIESE por secretaria para lo pertinente.

TERCERO: Ordenar la entrega del depósito judicial numero 436300000065558 por valor de *DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'117.628)*, a la demandante LINDA FARELA FRAGOZO RODRIGUEZ a efecto de cubrir la obligación reconocida dentro del presente juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO